

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2014-18210 *Notificación de auto en procedimiento ordinario 429/2013.*

Doña María de las Nieves García Pérez, secretaria judicial del Juzgado Mercantil Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario a instancia de Gregorio Pereda Rodríguez frente a Maderas y Papel, S. A., en los que se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Juzgado Mercantil Número 1 de Cantabria.
JO 429/2013. Pieza de medida cautelares.

AUTO

En Santander a 28 de mayo de 2014.

Magistrado-juez: Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez de Marigorta Menéndez.

Objeto: Nombramiento de administrador judicial en procedimiento de liquidación de S. L.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la medida cautelar interesada por Gregorio Pereda Rodríguez, procediendo al nombramiento de un administrador judicial de la entidad Madera y Papel, S. A., conforme a lo indicado en el fundamento de derecho quinto del presente auto. Hasta que el administrador sea nombrado, se acuerda la suspensión de mandamientos de devolución a favor de la actual representación procesal de MAYPA, S. A., en la ETJ 78/2011 seguida ante este mismo Juzgado, quedando depositadas en la cuenta de depósitos y consignaciones las cantidades que se ingresen por el ejecutado.

Expídase testimonio de la presente al procedimiento de ETJ 78/2011 seguido ante este Juzgado.

Sin condena en costas.

La presente resolución no es firme.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial (artículos 735, 455 LEC).

El recurso de apelación se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a tramite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banesto con el numero -, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (D. A. 15 LOPJ), especificando en el campo "CONCEPTO" que se trata de un recurso, seguido del CÓDIGO 02 CIVIL APELACIÓN.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Maderas y Papel, S. A., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de julio de 2014.
La secretaria judicial,
María de las Nieves García Pérez.

2014/18210

CVE-2014-18210